

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0078/2016

La Paz, 10 de marzo de 2016

VISTOS:

Los actuados del Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-410/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015 (en adelante Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), seguido contra la Empresa "FERRETERIA KANTUTANI S.R.L." del Departamento de La Paz (en adelante Empresa), sus antecedentes, leyes y preceptos legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Informe Técnico DCD 0347/2015 de 30 de abril de 2015, establece que las empresas citadas en el informe incumplieron con la presentación de los reportes mensuales de importación de Carburantes, Lubricantes y Parafinas correspondientes al mes de febrero de 2015.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-410/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, intimó a la Empresa "FERRETERIA KANTUTANI S.R.L.", para que en el plazo de veinte (20) días hábiles, presente los reportes de volúmenes importados y comercializados, del mes de febrero de 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 3276/2014 de 08 de diciembre de 2014.

Que, en fecha 11 de enero de 2015 la Empresa "FERRETERIA KANTUTANI S.R.L.", fue legalmente notificada con el Auto de Intimación de fecha 23 de diciembre de 2015.

Que, la Empresa "FERRETERIA KANTUTANI S.R.L." mediante memorial recepcionado en fecha 27 de enero de 2016, contesta la intimación y presenta su prueba de descargos correspondientes al mes de febrero de 2015.

Que, mediante nota NI-DJ-ULPS 0493/2016 de fecha 05 de febrero de 2016, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural emita valoración de los descargos presentados por la Empresa "FERRETERIA KANTUTANI S.R.L.".

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, mediante nota NI-DCD-UGM 0505/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, señala "(...) La empresa "FERRETERIA KANTUTANI S.R.L.", cumplió con el plazo descrito en el auto de intimación de fecha 23 de diciembre de 2015, notificada en fecha 11 de enero de 2016; La empresa "FERRETERIA KANTUTANI S.R.L.", presentó el reportes de volúmenes importados y comercializados el mes de febrero de la gestión 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 3276/2014 de 08 de diciembre de 2014".

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía, técnica y economía, bajo la tutición del Ministerio del ramo, responsable de "regular, supervisar, controlar y fiscalizar la cadena de hidrocarburos hasta la industrialización, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, los derechos de los usuarios y de los consumidores, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, con eficacia, eficiencia y transparencia".

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación con la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que "El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario,

proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento".

Que por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se puede evidenciar que la empresa "FERRETERIA KANTUTANI S.R.L.", ha cumplido con la intimación realizada por la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se establece la siguiente conclusión:

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo (UGM) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 0505/2016, refiere sobre la evaluación técnica a descargos de intimación presentada por el regulado, estableciendo que la Empresa "FERRETERIA KANTUTANI S.R.L." dio cumplimiento a lo requerido en el auto de intimación de fecha 23 de diciembre de 2015.

Que, por lo expuesto precedentemente, se establece que la Empresa "FERRETERIA KANTUTANI S.R.L." cumplió con la obligación formulada en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-410/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, consecuentemente corresponde emitir la Resolución Administrativa dando por concluido el procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Art. 83 parágrafo I del Decreto Supremo 27172 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema Nº 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa "FERRETERIA KANTUTANI S.R.L." al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-410/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ms. Ana Briderman Sandoval
ESPECIALISTA DE PROCESOS SANCIIONADORES a.i.
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

